Nº: 74 /12

CONTRATO

En la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los veinte y dos días del mes de Octubre del año 2012, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CJI - R.U.C. Nº: 80005191-2**, representado para este acto por el Abog. Rodolfo Luis Mongelos Arce con C.I. Nº: 366.576 en su carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, nombrado por Acuerdo Nº: 04 de fecha 13 de diciembre de año 2011, emanado del Pleno de Tribunales de Apelación; domiciliado entre las calle Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia de esta ciudad, en adelante la contratante, y la empresa Regimiento 8 S.A. RUC Nº: 80016988-3 en adelante el contratista, con domicilio legal en Avenida Fernando de la Mora Nº: 3330 de la ciudad de Asunción, representado para este acto por el señor Agileo José Martin Ayala Arieti con C.I. Nº: 1.052.558, en su calidad de representante legal de la empresa; convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Circunscripción Judicial de Encarnación, y el contratista, en relación al **llamado del Plan Anual de Contrataciones PAC Nº: 00231595 "Recarga de Extintores de Fuego"**, adjudicado por Resolución N°: 149 de fecha 04 de octubre del 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------
El procedimiento utilizado para la adjudicación del contratista, fue bajo la modalidad de Contratación directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 34 de la citada norma legal.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes: ----------

- Las Bases y Condiciones del presente Llamado Expte Nº: 329760 Id Nº: 231595, sus anexos y comunicaciones suplementarias
- Las Especificaciones Técnicas.----------
- La oferta y demás documentos enviados por el contratista.----------
- La Resolución de Adjudicación Nº: 149 de fecha 04 de octubre del 2011, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------
- El presente texto del Contrato.----------

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.----------
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.----------
La Circunscripción Judicial de Encarnación, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el contratista. Por su parte, el contratista asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO
El contratista, se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Contratante.----------

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº: 4581/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº: 1060/2012, de fecha 09 de agosto del 2012, Rubro: 350 FF: 10 PAC: 00231595, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Encarnación, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------
La Circunscripción Judicial de Encarnación efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el contratista haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura a Crédito, y aprobación previa de la contratante.----------
De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.----------
El monto máximo del contrato (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) será la suma de Gs. 3.999.600 (tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos) y el monto mínimo de Gs 1.999.800 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos).-
El monto límite para el ejercicio fiscal año 2012 será la suma de Gs. 1.999.800 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos) y para el ejercicio fiscal 2013 la suma de guaraníes 1.999.800 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos).----------
Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2013, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.----------

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.----------
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.----------

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-
El contratista deberá proveer en un plazo no mayor a 05 (cinco) días corridos los bienes y/o servicios adjudicados, el mismo será computado a partir de la suscripción del contrato, orden de compra u orden de servicio emitido por la convocante. Salvo fuerza mayor debidamente justificada.----------
Los bienes y/o servicios serán entregados en la Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República. Los gastos de entrega de los bienes, estará a cargo del Contratista.----------

REGIMIENTO 8 S.A

El contratista deberá garantizar que los bienes a ser proveídos estén exentos de defectos de diseños y/o de fabricación, por un mínimo de 1 (un) año, contados a partir de la recepción de los mismos.----------
En caso de que el contratante constate los defectos de diseño, fabricación y/o funcionamiento durante el periodo de garantía especificado más arriba, el contratista, deberá retirar en un plazo no mayor de 24 horas de tomar conocimiento y proveer nuevamente los bienes dentro de un plazo no mayor de 72 horas, cambiar por uno nuevo a completa satisfacción del contratante.-----
En caso de que el contratista sufra un cambio en su razón social, el contratista debe comunicar por escrito y en forma inmediata al contratante, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: FISCAL DEL CONTRATO
La Circunscripción Judicial de Encarnación, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.----------

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA POR ATRASOS
Si el Proveedor no diera cumplimiento a la entrega del bien y/o servicio adjudicado en los plazos estipulados en las Bases y Condiciones y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor de cada bien y/o servicio en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total está limitado hasta un máximo del 5% del (cinco por ciento) sobre el valor total de lo adjudicado. La Contratante queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Proveedor.----------
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº: 820602/3 del Banco Nacional de Fomento a nombre de la Corte Suprema de Justicia.----------

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:----------

- Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- Catástrofes naturales.
- Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El contratista notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Encarnación, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Encarnación, el contratista continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: LOS BIENES Y/O SERVICIOS A SER PROVEIDOS SON:

Items Nº	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas Mínimas	Precio unitario (IVA incluido)
1	46191601-002	Recarga de Extintor de fuego de 10 kilos	Polvo químico seco triclas ABC, que cumpla con las normas Paraguayas	66.000
2	46191601-002	Recarga de Extintor de fuego de 6 kilos	Polvo químico seco triclas ABC, que cumpla con las normas Paraguayas	39.600
3	46191601-002	Recarga de Extintor de fuego de 4 kilos	Polvo químico seco triclas ABC, que cumpla con las normas Paraguayas	26.400
4	46191601-002	Recarga de Extintor de fuego de 1 kilos	Polvo químico seco triclas ABC, que cumpla con las normas Paraguayas	11.000

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO
En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº: 2051/03 de Contrataciones Públicas y.----------
Para el caso que el contratante y el contratista no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para el contratante y el contratista. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando el contratante y el contratista conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, el contratante y el contratista establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, salvo caso contraria dictada por una norma legal.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.---------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Encarnación.----------

REGIMIENTOS S.A.
JOSE M. AYALA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato tendrá una vigencia desde el 22 de octubre del 2012 hasta el 31 de octubre del 2013, quedando a voluntad de las partes la ampliación de la vigencia del mismo si fuere necesario.----------

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ENCARNACIÓN Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 03 (tres) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.----------

REGIMIENTO8 S.A.
JOSE M. AYALA
Director